

hijos, y vecinos supieron tan gloriosamente distinguirse al tiempo, que
 las turbulencias acaecidas en esta Provincia aguiaban mas furiosa-
 mente otros pueblos (ellos) me obligan à congregarlos con V.S.
 haciendome participe de todas ellas por el singular aprecio con que estimo
 las insignes qualidades, que adornan à V.S., y de que tan dignamente he posea-
 do sumamente satisfecho, faltando para complemento de mi jubilo, que
 V.S. disponga de mi constante cordial afecto para quando cada ennoblecida
 y en el mismo tiempo à Vniverso señor le quite felicemente muchos años.

Carta enviada por
 la Villa de Ormaiztegui

San Sebastian 18 de Julio de 1766. D.º Conde de Requena
 an Joseph Roca, y Don.º S.º por v.º de esta Comandancia General
 N.º y L.º Villa de Ormaiztegui. Mi S.º: Lo nuevo favor que V.S.
 logra por su merito y la piedad de nuestro amado Monarca
 y de la justificacion de su Supremo Consejo, y de la mayor
 satisfaccion de V.S. por lo que reconozco por un Copiar de Carta
 que me incluye, y de que me interese en este honor me complazco sumamente
 repitiendo à V.S. las gracias por su cuidado de notificarme sus gustos, y de los
 ordenes, que tenga à bien dispensarme. Nuestro señor guarde à V.S.
 los m.ºs. que deseo. Dada en nuestro D.º de Julio 19 de 1766. En
 P.º de Lucas de Arcaiztegui P.º de N.º y L.º Villa de Ormaiztegui de los Libros de

Autorizaciones: Manuel Antonio de Aguirre //
 Fontanales Señor fin à este Autorizaciones, y firmo el referido señor Alcaide,
 Juan, y por los demas según costumbre, y en fee de todo ello el Librero de
 D.º Manuel Ignasio de Latorre

[Signature]
 M.º

Pedro de Alcaraz
 Ormaiztegui

[Signature]

Autorizaciones particular de 20 de Julio.

En las Casas Comunes de esta Villa de Ormaiztegui
 à veinte y tres de Julio de mil setecientos sesenta y seis por fee, y testimonio

75.
 y libertando a ella a otros, me haia cargado V. S. con el todo con
 las considerables faenas, que me acarrean un número tan caído de sol-
 dados. No cabe en V. S. injuria tan tamaña, y por lo mismo espero
 tomara la providencia de libertarme de esta penion reparándola a
 otros Pueblos para que por este medio pueda gozar de algun beneficio
 en recubricion de mi fiel proceder en la feliz repulsa de los Seditiosos. Con
 este motivo debo poner en la consideracion de V. S. ahora, que el Coman-
 dante de esta Tropa ha trasladado los presos para su seguridad desde mi
 Caxeler de arriba a la de abajo, que de esta fueron mudados
 a aquellas por haberme creyendo mi medico titular, quien no lo ejecu-
 ba asi, parecian los mas de ellos, como en efecto se indovina en algun
 por la humedad, que se sigue en ellas. Por todo lo qual, y mediante aque-
 el mismo Medico se ha buelta a quejarme verdaderamente, y la Caxeler
 de arriba tengo ocupada contra Muggos, y con los soldados caidos
 que por estar reparados de los otros velos ha dispuesto alojamiento en ellas, no
 que V. S. tomara la providencia de trasladarlos a otras Caxeler mas
 proporcionadas imponiendome los preceptos que fueren de la satisfaccion
 de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Contando se dio fin a este Aunamiento, y firmo de este modo

Alcaide por mi, y por los demas segun conumbra, y en fe de todo ello Yo el
 dho. Escrivano ten^{do} = omni.

D. Manuel Ignasio de Leon

[Signature]

Pedro de Escobar
 Escrivano

Aunamiento particular de 23 de Julio.

Don Juan Cava Conceptor de esta villa de Bonanza
 a veinte y tres de Julio de mil seiscientos y setenta y seis por fe y testi-
 monio de mi el Infraescrito Escrivano de su Magestad, y del numero